

23 OCT. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1701**-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

23 OCT. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1517-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 13 de octubre de 2017; la Resolución Jefatural N° 270-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 270-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **CARLOS PICHILINGUE RAMIREZ** y **AURORA ESPIÑO FLORES**, respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 13, Sector F, Grupo Residencial 2, Barrio XIII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01028111**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen *la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos*; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **24 de noviembre de 2010**; se notificó la Resolución Jefatural N° 270-2010-GRC/GA/JPECP, a los adjudicatarios **CARLOS PICHILINGUE RAMIREZ** y **AURORA ESPIÑO FLORES**; el **21 de mayo de 2015** a la administrada **AGUSTINA ELVA SALINAS LOPEZ**; ello de conformidad con lo dispuesto mediante la Resolución Jefatural N° 1029-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha **10 de octubre de 2014** que incorporó al presente procedimiento administrativo a dicha administrada; y el **18 de marzo de 2016** al actual titular registral **ROGER MARCOS ALVINO CANO**; administrados con interés en el presente procedimiento, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos administrados no han interpuesto recurso impugnatorio alguno, conforme se encuentra acreditado en el Memorandum N° 1243-2016-GRC-GGR/OTDyA de fecha **24 de junio de 2016**, que hace remisión al Informe N° 0535-2016-GRC-GGR/OTDyA/MP de fecha **23 de junio de 2016**, emitidos por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, al haber quedado **CONSENTIDA** la Resolución Jefatural N° 270-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha **09 de noviembre de 2010**, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 215.3° del artículo 215° del T.U.O de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;



23 OCT. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

1701

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 270-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 09 de noviembre de 2010, **COMPRENDIENDO**, en los efectos de la referida resolución el acto jurídico de compra venta celebrado a favor de la administrada **AGUSTINA ELVA SALINAS LOPEZ**; el mismo que obra inscrito en el **Asiento 00003**, con fecha 26 de setiembre de 2011 y el acto jurídico de compra venta celebrado a favor del actual titular registral **ROGER MARCOS ALVINO CANO**; el mismo que obra inscrito en el **Asiento 00004**, con fecha 12 de noviembre de 2015 de la Partida Registral N° **P01028111** ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, de lo antes mencionado, queda demostrado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo y a la defensa tanto de la administrada **AGUSTINA ELVA SALINAS LOPEZ** ni del actual titular registral **ROGER MARCOS ALVINO CANO**; debido a que dichos administrados no ostentaban legítimo interés alguno al momento de emitirse la **Resolución Jefatural N° 270-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 09 de noviembre de 2010, además, ésta Corporación Regional, les notificó los actuados para que pueda recurrir a las instancias pertinentes si así lo decidiesen, con arreglo a Ley;

Que, mediante la **Resolución Jefatural N° 1040-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP**, de fecha 30 de setiembre de 2015 se rectificó con efecto retroactivo los errores materiales advertidos en la **Resolución Jefatural N° 270-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 09 de noviembre de 2010; de conformidad con el inciso 210.1 del artículo 210 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUASE** por integración la **Resolución Jefatural N° 270-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 09 de noviembre de 2010, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 13, Sector F, Grupo Residencial 2, Barrio XIII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° **P01028111**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER**, en los efectos de la Resolución Contractual, el acto jurídico de Compra - Venta, celebrado a favor de la administrada **AGUSTINA ELVA SALINAS LOPEZ** que obra inscrito en el **Asiento 00003** de la Partida Registral N° **P01028111** y el acto jurídico de Compra - Venta, celebrado a favor del actual titular registral **ROGER MARCOS ALVINO CANO** que obra inscrito en el **Asiento 00004** de la referida partida registral.



23 OCT 2017  
CERTIFICADO QUE PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1701**-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01028111.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFÍQUESE a los administrados con interés en el presente procedimiento administrativo la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 Gobierno Regional del Callao  
  
CPC Guillermo Tamayo Cisneros Tameño  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

